



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gilma del Carmen Ricaurte Monsalve C.C. 32.079.970 y Mary Joanne Hart Ricaurte C.C 43.617.463
Demandado:	Edwin Stiv Galeano Morales y otros
Radicado:	05001310300120210009700
Decisión:	Solicita caución

La parte demandante solicitó medida cautelar y manifiesta que existe solicitud de amparo de pobreza (archivo 01 C02 expediente digital).

En este proceso no existe petición de amparo de pobreza ni en la demanda lo solicita.

Por lo anterior y de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

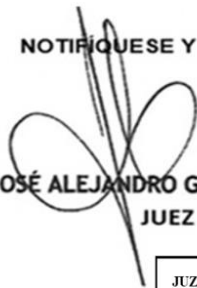
RESUELVE

Solicitar caución a la demandante por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Dicha caución puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones.

Una vez prestada la caución se resolverá sobre las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.